



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
Demandado	AGROPECUARIA YERBAZAL
Radicado	05001 31 03 013 2020 000264 00
Asunto	Designa peritos

Presentada la contestación a la demanda en tiempo procesalmente oportuno, en la cual la parte demandada expresamente indica su inconformidad con el estimativo de los perjuicios -para lo cual allega experticia suscrita por el ingeniero JUAN GUILLERMO RUEDA OSORIO- se procederá, entonces, a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y en consecuencia,

1. DESIGNAR como perito evaluador a **EDISON LONDOÑO MENESES**, con correo electrónico: edison_londono481@hotmail.com y teléfono **311.702.14.73.**, perteneciente a la lista de auxiliares.

2. DESIGNAR como perito evaluador a **ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO**, con teléfono **310.370.15.67**, correo electrónico adrianes200@yahoo.es ; perteneciente a la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según resolución 639 del 7 de julio de 2020.

OBJETO DEL NOMBRAMIENTO:

La labor encomendada a los mentados peritos, son las siguientes:

A- Practicar avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, sobre el predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbo – Antioquia, e identificado con matrícula inmobiliaria 034-8909, con cédula catastral 8372006000000900001000000000., finca rural, situada en el paraje “Micuro”, corregimiento de Riogrande.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda, es decir, al 29 de diciembre de 2020 –fecha en la que se notificó el demandado vía electrónica-.

B- Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, del predio descrito en la demanda. Lo anterior, dado que el demandado no acepta las características de identificación, que informa la parte demandante en el hecho 5º, ateniéndose a lo que se pruebe.

C.- Y las siguientes a solicitud de parte:

1. Determinar la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre.
2. Determinar el uso del suelo conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado.
3. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
4. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, incluyendo en su tasación las áreas requeridas para los puntos de torres.
5. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la servidumbre.
6. En caso de que se advierta que la franja del predio YERBAZAL pretendida como servidumbre por EPM se encuentra sembrada en banano, determinar si como consecuencia de las restricciones propias de dicha servidumbre, se deberá cambiar la manera de fumigar el cultivo de aérea a manual, determinando puntualmente las áreas afectadas.
7. En caso afirmativo al numeral anterior, determinar cuál es el sobre costo asociado al cambio de fumigación.
8. Determinar si como consecuencia del cambio de fumigación aérea a manual, se verá afectada la producción del banano.
9. En caso afirmativo, se deberá determinar cuál es la afectación real y proceder a tasarla.

El dictamen presentado, deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, la comunicación de la designación y nombramiento se practicará en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 por la Secretaría del Despacho. Los auxiliares deberán manifestar, una vez se les comunique la designación; la vigencia de su licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente y, que se encuentran inscritos en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores). Lo anterior, especialmente, respecto del auxiliar de la justicia designado de la lista de auxiliares, por cuanto, se supone que el auxiliar de las listas del IGAC, cumple con los requisitos de ley.

Una vez lo anterior, se procederá con lo respectivo para la diligencia de la posesión d virtual.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52cdce6765e85968dff8e1d03e96a514afcbca4507a0de813ee8a9edf9dcb5c7

Documento generado en 20/04/2021 06:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>